

**Al contestar refiérase
al oficio No. 23760**

16 de diciembre, 2025
DFOE-CAP-2184

Señora
Kattia Méndez Leiva
Presidenta de la Junta Administrativa
COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA
juntaadministrativa@colegiodesanluisgonzaga.ed.cr

Estimada señora:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 del Colegio de San Luis Gonzaga

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 del Colegio de San Luis Gonzaga, por ₡1.809,0 millones, para que sea comunicado a la Junta Administrativa y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º J.A.363-2025 del 26 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna de la Junta Administrativa como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.º 039 celebrada el 25 de septiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), N-1-2012-DC-DFOE.

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

Es indispensable que la administración tome en cuenta las observaciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el Informe N.º MH-STAP-DE-INF-488-2025 del 11 de noviembre de 2025.

En relación con la aplicación de la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, N.º 10.495, cuando resulte aplicable a la institución, durante la fase de ejecución presupuestaria deberá observarse lo dispuesto en sus artículos 28 y 32. En particular, se recuerda la prohibición de mantener saldos en cuentas, instrumentos financieros o depósitos a plazo fuera del Sistema de Cuentas del Sector Público, así como la de adquirir inversiones utilizando ingresos que deban encontrarse depositados en dicho Sistema. La Administración deberá asegurar que todas sus operaciones financieras se ajusten estrictamente a estas disposiciones.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los títulos III y IV⁴ de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166, y su reforma introducida por la Ley N.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los Ingresos tributarios estimados por ₡48,4 millones, y no tributarios por ₡367,9 millones con base en las justificaciones aportadas por esa Administración.
- b) Las Transferencias corrientes del Gobierno Central, que corresponde al aporte del MEP según la Ley N° 9829 por ₡61,4 millones, incluida en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, N° 10.836⁷, registros presupuestarios 60103 001 1310 709200000 2370 y 60103 001 1310 709200000 2380.
- c) Las Transferencias corrientes del Gobierno Central, que corresponden al aporte del Ministerio de Educación Pública con base en la Ley N° 6746 por ₡51,8 millones e incluida como una partida general para las Juntas Administrativas en la Ley N° 10.836 ya citada, registro presupuestario 60103 001 1310 709800000 2030. Lo anterior según proyección realizada por la Administración, donde incorpora el mismo monto que se presupuestó en el ejercicio 2025.
- d) El aporte de la Municipalidad de Cartago, por ₡38,0 millones, de conformidad con lo incorporado en el presupuesto inicial 2026 de ese Gobierno Local y aprobado mediante oficio N.° DFOE-LOC-2263 (23573).
- e) Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit específico, por la suma de ₡1.292,6 millones, con fundamento en la certificación sin número de fecha 24 de septiembre de 2025, emitida por la Oficina de Tesorería Institucional de ese Colegio. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025; además, que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.° 8131.

⁷ Publicada en el Alcance 159 al Diario Oficial La Gaceta N° 233 del 11 de diciembre de 2025.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁸, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

a) Se imprueba el aporte del Gobierno de la República con fundamento en la Ley N.º 9829, producto de la comercialización del cemento en un 5% sobre el precio neto de este, del cual el colegio le corresponde un 2% del total recaudado, por ₡3,6 millones⁹ y su respectiva aplicación en el gasto, debido a que en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley N.º 10.836, se incorpora un monto menor (Principio de universalidad e integridad, artículo 5 de la Ley n.º 8131 inciso a) y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP).

b) Se imprueba el gasto corriente por ₡51,2 millones, por sobrepasar el parámetro de crecimiento de 5,81% permitido con respecto al presupuesto inicial aprobado 2025. Lo anterior, según artículos 11, 14 y 19 del título IV la Ley N.º 9635 y la certificación MH-STAP-CERT-1287-2025 del 20 de octubre de 2025, emitida por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. La improbación del gasto, lleva consigo una reducción equivalente en los ingresos aprobados para la institución.

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al SIPP, las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Es importante indicar que **los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto corriente y gasto total según la regla fiscal definida para el año 2026.**

Dado que no resulta posible para la Contraloría General de la República identificar las subpartidas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de las cuentas para que pueda realizar los ajustes que correspondan. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del recibido del oficio.

⁸ Norma 4.2.10 de las NTPP.

⁹ Aporte del Gobierno de la República con fundamento en la Ley N.º 9829, producto de la comercialización del cemento en un 5% sobre el precio neto de este, del cual al Colegio San Luis Gonzaga le corresponde un 2% del total del total recaudado.

DFOE-CAP-2184

5

16 de diciembre, 2025

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General de la República aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 del Colegio San Luis Gonzaga por un monto de ₡1.809,0 millones.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de área

Nelson Sanabria Loaiza
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

JCBS/aam

Ce: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, stap@hacienda.go.cr
Licda. Laura Ramírez Obando, Jefa Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga,
laura.ramirez@colegiodesanluisgonzaga.ed.cr

Ni: 21952, 25634, 26234, 26414-2025

G: 2025004429 -1